

# **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE”**

## **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE “ISTVR”**

## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la

articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 385 de la constitución de la república indica: El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, en el Art. 387 de la constitución de la república indica: Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley

Que, el artículo 29 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 81 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y

divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, categorizará a las y los investigadores científicos acreditados a través de la evaluación de su formación académica, producción científica y méritos. Para este efecto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictará el respectivo reglamento, en coordinación con la entidad rectora del recurso humano y remuneraciones del sector público”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "El Ayudante de investigación se define al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
  - b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
  - c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” es un Instituto Público creado según la aprobación del Ministerio de Educación y del CONESUP según resolución No. RCP. S02. No.094- 05 del 29 de abril del 2005 para ofertar las carreras de:

- Tecnólogo Superior en Contabilidad, Banca y Finanzas.
- Tecnólogo Superior en Hotelería y Turismo.

- Tecnólogo Superior en Promoción de la Salud
- Tecnólogo en Técnicas de Atención Primaria de Salud (TAPS).
- Tecnólogo Superior en Desarrollo Integral Infantil.
- Tecnólogo Superior en Comercio Exterior.
- Tecnólogo Superior en Informática, con dos menciones:
  - Mención en Mantenimiento e Instalación de Redes.
  - Mención en Ensamblaje de Equipo de Cómputo

Que, mediante aprobación de rediseños de carreras por Consejo de Educación Superior (CES), ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte”, como:

- Tecnología Superior en Contabilidad (Resolución RPC-S0-10-N°175-2017), con fecha 22 de marzo del 2017.
- Tecnología Superior en Comercio Exterior (Resolución RPC-S0-22-2371-550416C01- N°423-2017), con fecha 28 de junio del 2017.
- Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimientos de Equipos de Cómputo (Resolución RPC-S0-22-2371-550611B1-N°423-2017), con fecha 28 de junio del 2017.
- Tecnología Superior en Turismo (Resolución RPC-S0-28-2371-551015A01-N°547-2017), con fecha 9 de agosto del 2017.
- Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes (Resolución RPC-S0-28-2371- 550612D01-N°5457-2017), con fecha 9 de agosto del 2017.
- Tecnología Superior en Contabilidad y Asesoría Tributaria (Resolución: RPC-SO-22- N° .340-2022), con fecha 8 de junio del 2022.
- Tecnología Superior en Comercio Exterior (Resolución RPC-SO-22- N°340-2022 el CES autoriza la ampliación de vigencia de la carrera con código 550416C-P-01.
- Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimientos de Equipos de Cómputo (Resolución RPC-SO-22- N°340-2022) se autoriza la ampliación de la vigencia con fecha 28 de junio 2022 hasta el 2023-06-29
- Tecnología Superior en Turismo (RPC-SO-28-No.547-2017- ampliación de vigencia de 1 año aprobado con RPC-SO-22-No.340-2022, fecha de 2022-08-09 a 2023-08-10.
- Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes (Resolución RPC-SO-47-No.730-2022 con código 2371- 550612D01-P- 0901), con fecha 23 de noviembre de 2022.
- Tecnología Superior en Diseño de Modas con Memorando Nro. CES-CPIC-2022-0827-M. se aprueba el informe de la carrera.

Que, en el artículo 3 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte tiene entre misión: Ser una institución de educación superior, formadora de profesionales calificados y capacitados a nivel tecnológico; comprometidos con el crecimiento y el desarrollo del país.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la

investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece a el Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal n) del estatuto vigente, se expide el siguiente reglamento:

## **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN A LA NORMATIVA DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE “ISTVR”**

### **TÍTULO I AMBITO Y OBJETIVO**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El Consejo Científico de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación se regirá al modelo de gestión de investigación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, es un órgano asesor que asiste al equipo de dirección en la toma de decisiones relativas a las líneas, grupos y prioridades de investigación de la institución. Tiene a su cargo la consideración y debida aprobación de proyectos de investigación científica, así como los proyectos y demás documentos rectores vinculados a la investigación.

**Artículo 2. Objetivo.** El objetivo general de la comisión científica de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte “ISTVR” es Fomentar, coordinar y optimizar las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte “ISTVR”.

**Artículo 3. Finalidad.** La finalidad principal de la Comisión Científica para la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación es promover, coordinar y optimizar la investigación científica y tecnológica. Esta finalidad se desglosa en varios propósitos como:



- Fomentar el Avance Científico y Tecnológico
- Estimular la generación de nuevos conocimientos y el desarrollo de tecnologías innovadoras.
- Optimizar el Uso de Recursos
- Asegurar que los recursos financieros y materiales destinados a la investigación se utilicen de manera eficiente y eficaz.
- Promover la Colaboración y la Sinergia
- Facilitar la colaboración entre diferentes instituciones y sectores para maximizar el impacto de la investigación.
- Desarrollar Capacidades Científicas y Tecnológicas
- Apoyar la formación y el desarrollo profesional de investigadores y técnicos.

**Artículo 4.- Estructura del Consejo Científico.** – El Consejo Científico estará integrado por:

1. Rector (Asignar a un representante en caso de que no pueda)
2. Coordinación académica
3. Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación
4. Docentes Investigador certificado de mayor grado (máximo 2)
5. Gestores de investigación seleccionados por carrera (Designado por el coordinador)

El presidente (Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación) del Consejo Científico coordina y planifica el trabajo del consejo, elige a los Docentes Investigador certificado de mayor grado (máximo 2) y a los Gestores de investigación seleccionados por carrera (Designado por el coordinador) para ser parte del Consejo Científico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el secretario del Consejo Científico convoca y redacta las resoluciones adoptadas en sus sesiones.

**Artículo 5.- Funciones de la Consejo Científico.** - Las funciones de la Consejo Científico de Investigación e Innovación Tecnológica, del Instituto las establecidas en el presente Reglamento, siendo las siguientes:

- a) Reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria cuando convoque su presidente.
- b) Analizar la pertinencia y cumplimiento del desarrollo de las Líneas de Investigación de cada carrera.
- c) Revisar y Evaluar los proyectos, congresos, seminarios, etc., con el fin de cumplir las funciones de investigación científica y tecnológica.
- d) Aprobar los proyectos, congresos, seminarios, etc., de investigación según los estándares de Institucionales.
- e) Asesorar en materia de políticas, estrategias, reglamentación, normativas, metas e indicadores de la investigación, innovación y la transferencia tecnológica.
- f) Incentivar la producción científica, la continuidad y estabilidad en el desarrollo de los proyectos de investigación.



- g) Analizar las propuestas y desarrollo de jornadas científicas, talleres congresos nacionales e internacionales entre otros, organizados por las Unidades Académicas u otros niveles según organigrama institucional.
- h) Analizar el cumplimiento y desarrollo de los convenios Institucionales e internacionales vinculadas con la investigación.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente conformación de la comisión científica de la Coordinación de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte "ISTVR", entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Dado en la X Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte celebrada el lunes 26 de agosto del 2024, RESOLUCIÓN 010 - 2024, en las instalaciones del Centro Múltiple de Institutos.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 04 de septiembre del 2024.

**Ing. Javier Constantine Castro, MAE.**  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO VICENTE**  
**ROCAFUERTE**

**Abg. Henry Muñiz**  
**SECRETARIO**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**